



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 1.124/02.-

Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Subsecretaría de Asuntos Agrarios.- S/ Proyecto de Ley declarando de interés provincial la Certificación de "Carne Natural de la Provincia de La Pampa".-

DICTAMEN Nº 0230 / 02

Sr. Ministro de la Producción:

En atención a lo solicitado a fs. 11 de las presentes actuaciones, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- En términos generales no tiene observaciones que formular a la iniciativa propiciada a fs. 4/7.-

II.- En cuanto a lo particular, de alguna manera se evidencia en la intención del Proyecto, la finalidad de que, en los mercados internacionales, se identifique el origen de las carnes provenientes de nuestra Provincia.-

En las condiciones en que se hayan repartidas las competencias institucionales en la organización federal de nuestro país, lo atinente a la "comercialización" interjurisdiccional e internacional, resulta comprendida en las competencias reservadas por la Nación.-

En ese aspecto, se justificó la emisión de la Resolución 43/93 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, en cuanto creó la "denominación de origen Carne Ovina Patagónica".-

No obstante ello, la certificación que se pretende implementar a nivel provincial, no condiciona, en modo alguno, la comercialización de la carne "certificada" en contraposición a la no certificada, por lo que en principio, puede considerarse en este aspecto, una facultad de modo concurrente entre el Estado Nacional y las Provincias, con que se habilitaría la facultad legal de su emisión.-

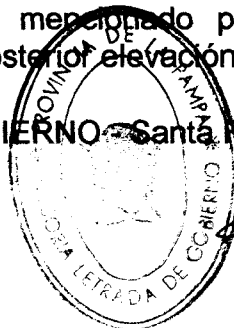
Bajo este último aspecto, a modo de ejemplo se adjuntan normas emanadas de otros estados provinciales (Chaco: Ley 4440; y Mendoza: Ley 6398).-

III.- En otro aspecto y más allá de la vigencia práctica, en lo que respecta a la integración regional de la República Argentina en el denominado "MERCOSUR", se ha adoptado a través de la decisión 8/95 (cuya fotocopia se agrega y el anexo no se publicó en el Boletín Oficial de la Nación), el protocolo de armonización de normas sobre propiedad intelectual en materia de marcas indicaciones de procedencia y "denominaciones de origen" (el destacado es nuestro).-

Frente a ese sector del mercado internacional, nuestro país ya habría adoptado pautas de identificación de origen, respecto de las cuales por aplicación del "principio de supremacía normativa" (art. 31, C.N.), la legislación local (provincial o municipal) no podría generar alteraciones o contraposiciones.-

IV.- En consecuencia, de conformidad con lo manifestado, si la propuesta no se contrapone o altera las disposiciones nacionales indicadas u otras vigentes en la materia, podrá propiciarse el mencionado proyecto para ser suscripto por las autoridades provinciales y su posterior elevación a la Legislatura Provincial.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, EOC.-



07 MAR 2002
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa